

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS27/87  
23 de mayo de 2008

(08-2396)

Original: inglés

## COMUNIDADES EUROPEAS - RÉGIMEN PARA LA IMPORTACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE BANANOS: SEGUNDO RECURSO DEL ECUADOR AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

### Solicitud de adopción de una decisión por el OSD presentada conjuntamente por el Ecuador y las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 22 de mayo de 2008, dirigida por la delegación del Ecuador y la delegación de las Comunidades Europeas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición de esas delegaciones.

El Ecuador y las Comunidades Europeas solicitan que el 2 de junio de 2008 se celebre una reunión extraordinaria del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), para la adopción del siguiente proyecto de decisión relativo a la diferencia *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS27).

### Proyecto de decisión del OSD

"El OSD acuerda, a petición del Ecuador, que adoptará, no más tarde del 29 de agosto de 2008, el informe del Grupo Especial en la diferencia *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS27), a menos que: i) el OSD decida por consenso no hacerlo, o ii) las Comunidades Europeas notifiquen al OSD su decisión de apelar no más tarde del 29 de agosto de 2008."

Se adjunta a la presente el texto del acuerdo de procedimiento entre las partes en la diferencia.

Le agradeceríamos que distribuyera este documento a los Miembros de la OMC.

**Acuerdo de procedimiento entre el Ecuador y las Comunidades Europeas  
en relación con el plazo previsto en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD**

**22 de mayo de 2008**

1. Las partes mencionadas convienen en que se prorrogue hasta el 29 de agosto de 2008 el plazo de 60 días establecido en el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) aplicable a la diferencia *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos: segundo recurso del Ecuador al párrafo 5 del artículo 21 del ESD* (WT/DS27), y en que se procure obtener una decisión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a esta prórroga en una reunión del OSD que se solicitará para el 2 de junio de 2008.
2. Esta prórroga se conviene en el entendimiento de que se preservan los derechos de las partes en la diferencia con respecto a la adopción del informe del Grupo Especial, o a su apelación, como si se hubiera solicitado tal adopción o apelación dentro de los 60 días especificados en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD.

Sr. César Montaña Huerta  
Encargado de Negocios a.i.  
Misión Permanente del Ecuador ante la OMC

Excmo. Sr. Eckart Guth  
Embajador  
Representante Permanente de las CE

---